



JORGE EDUARDO MORAN

SECRETARIO

CORTE SUPLENTE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 DE ABRIL DE 1994.-

Visto el expediente N° 183/92 Superintendencia Judicial "García Reynoso, Juan Manuel s/ Cámara Criminal eleva actuaciones.

Considerando:

1°) Que el vicepresidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico solicitó al presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal que designara de entre sus miembros a quienes debían integrar aquel tribunal ante la excusación de tres de sus vocales para decidir respecto de la actuación de uno de los jueces de primera instancia de ese fuero (fs. 33/34).

2°) Que la Cámara Nacional de Casación Penal consideró improcedente la solicitud y dispuso que ella se enviara a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal para su cumplimiento. Este último tribunal rechazó la atribución conferida y devolvió las actuaciones, las cuales -después de sendas insistencias de las mencionadas cámaras- fueron elevadas a esta Corte.

3°) Que la Cámara Nacional de Casación Penal consideró que la aptitud revisora que la ley le confiere respecto de las decisiones de las cámaras de apelaciones y tribunales orales, obsta a que sus miembros sean llamados a integrar órganos del sistema (fs. 35 y 50).

4°) Que, por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal sostuvo que el art. 31 del decreto-ley 1285/58 -modificado por el artículo 51 de la ley 24.050- designa en primer término a la Cámara Nacional de Casación Penal para integrar los distintos tribunales que allí se indican. Agregó que una interpretación distinta equivaldría a sostener que el art. 31 fue dictado

-//-innecesariamente, sin sentido o debido a un erróneo o inexplicable objetivo del legislador (fs. 43/44 y 54/55).

5°) Que la misión judicial no se agota con la consideración indeliberada de la letra de la ley porque, sin mengua de ella, es ineludible función de los jueces en cuanto órganos de aplicación del ordenamiento jurídico vigente, determinar la versión, técnicamente elaborada, de la norma aplicable al caso.

6°) Que las previsiones del art. 31 del decreto-ley 1285/58 posibilitan el cumplimiento de las formas sustanciales que deben observar los tribunales colegiados al emitir sus pronunciamientos, según lo previsto en su art. 26 y en el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional.

7°) Que constituye un principio básico en cualquier orden funcional que los integrantes de un órgano revisor no pueden integrar, ni aun eventualmente, el órgano cuyas decisiones están llamados a examinar.

8°) Que, por ello, no corresponde que la Cámara Nacional de Casación Penal integre la Cámara Nacional en lo Penal Económico en la medida en que aquélla ha sido establecida, aun con los límites propios de cada medio de impugnación, para examinar las resoluciones que ésta dicte, sobre los puntos que hacen a su competencia.

9°) Que la inclusión de la mencionada cámara dentro de las previsiones del artículo 31 tiende a posibilitar su integración con miembros de los otros tribunales en los casos que resulte necesario.

10) Que una solución distinta conduciría a la inad-

-//-



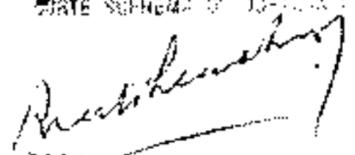
Corte Suprema de Justicia de la Nación

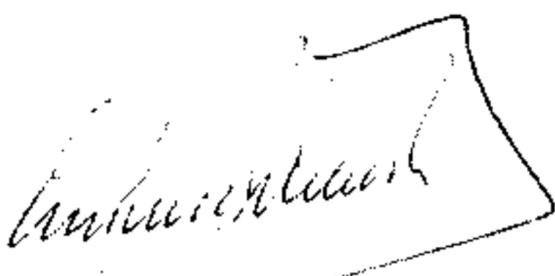
-//-misible consecuencia de que el juez de la cámara de casación deba apartarse de todas las causas en las que haya intervenido como miembro del tribunal apelado y que aquélla, ante su ausencia, deba ser nuevamente integrada.

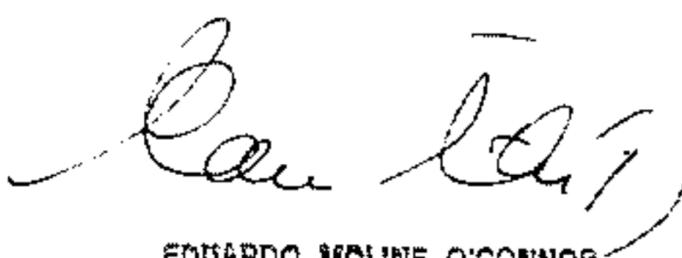
Por ello, se resuelve: Remitir estas actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a sus efectos. Comuníquese y cúmplase.


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RICARDO LEVENE (H)
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION